

SANTIAGO, 6 JULIO 2023

RESOLUCION Nº 02430 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta Nº 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por la Dirección de Transferencia Tecnológica de la Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 12 de junio de 2023 se suscribió el Convenio la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado - TELETON y la Universidad Tecnológica Metropolitana.
2. Que con fecha 20 de junio de 2023 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada la a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.
3. Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto



RESUELVO:

Apruébense el Convenio suscrito entre la **CONVENIO LA SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO - TELETON** y la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA**, con fecha 12 de junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

Y

SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO

En Santiago de Chile, a 12 de junio 2023, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario No70.729.100-1, representada por su **Rectora Doña Marisol Pamela Durán Santis**, cédula de identidad No [REDACTED] ambas con domicilio en esta ciudad, calle Dieciocho Nº161, comuna de Santiago, en adelante también la "**Universidad**"; por una parte y por la otra parte, la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO**, Rol Único Tributario Nº 81.897.500-7, representada por su Vicepresidente Ejecutivo don **Ademir Domic Cárdenas**, cédula de identidad Nº [REDACTED], ambos con domicilio en esta ciudad, Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 4.620, comuna de Estación Central, en adelante también "**TELETÓN**" y en adelante ambos, conjunta e indistintamente denominados como "la Parte" o "las Partes", se ha convenido en lo siguiente:

CONSIDERANDO,

1. Que la Universidad es una institución de educación superior que desarrolla actividades de investigación, formación y desarrollo científico y tecnológico en diversas áreas;
2. Que TELETON, que tiene por objeto la rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad motora, en el mejoramiento de su calidad de vida y al desarrollo de sus capacidades para lograr su inclusión social;
3. Que las Partes están de acuerdo en comenzar una relación de cooperación y desarrollar un Proyecto de investigación en conjunto.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que la relación entre ellas estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. Definiciones.

Se deja expresa constancia que los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se especifican:

- a. **"Proyecto", "Proyecto de Investigación"**, corresponde a "ACCEX"(de las siglas Accessible experience - experiencia accesible) tecnología al servicio de las personas en situación de discapacidad (PesD), creada a partir de la investigación de las necesidades de las personas.
- b. **"PI Anterior"**, corresponde a todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de las Partes, antes de la ejecución de este Acuerdo. El aporte de esta PI Anterior a la ejecución de las actividades de colaboración en investigación que desarrollen las Partes, no significará en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha PI Anterior.
- c. **"PI Futura"**, corresponde a todos los resultados de investigación y/o Resultado esperado, se protejan o no mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial, y que hayan sido generados como consecuencia directa de las actividades de colaboración entre las Partes, con la excepción de aquellos resultados que corresponden a la PI Anterior.
- d. **"Opción de licenciamiento"**, corresponde a aquel derecho preferente para suscribir un contrato de licencia respecto a la Tecnología, dentro del plazo y términos señalados en el presente Instrumento e. "Acuerdo", "Instrumento" o "Contrato"; corresponde a este Convenio específico de Cooperación en Investigación.
- f. **PesD**: Persona en situación de discapacidad.
- g. **TIC**: Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- h. **Tecnología**: Posible resultado de la investigación.

SEGUNDA. Objeto del Contrato.

El presente Instrumento tiene por objeto regular la interacción en colaboración conjunta entre las partes, y en específico, las obligaciones de las Partes, actividades a desarrollar por cada una de ellas, administración del Proyecto, transferencia de recursos, resultados esperados, propiedad intelectual, confidencialidad, solución de controversias entre otras materias.

TERCERA. Objetivo general y objetivos específicos del Proyecto.

El objetivo general del Proyecto es: Proponer lineamientos de diseño de experiencia accesible para el prototipo de una interfaz web que adapte y facilite el acceso a páginas webs considerando las diferentes necesidades de las PesD.

En cuanto a los objetivos específicos, éstos serían los siguientes:

1. Analizar las diferentes herramientas de accesibilidad web para PesD disponibles en el mercado.
2. Caracterizar a través de la metodología UX a las PesD motora de acuerdo a sus necesidades y requerimientos de interacción con las TIC, en especial con plataformas web.
3. Definir los lineamientos de diseño de experiencia accesible para los productos digitales.

CUARTA. Resultados Esperados.

Los Resultados Esperados del Proyecto son:

1. Informe con los resultados de las técnicas de investigación aplicadas para la caracterización de las PesD de la Teletón en torno al uso de las TIC.
2. Manual con los lineamientos de diseño de experiencia accesible para entornos digitales.

QUINTA. Plan de trabajo e Hitos de Desarrollo.

Con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados, señalados en la cláusula cuarta precedente, las Partes se comprometen a realizar todas las actividades tendientes a su concreción. Tanto las actividades a ejecutar como sus plazos e hitos de desarrollo, se encuentran detalladas en el **ANEXO I, denominado "Plan de Trabajo e Hitos de Desarrollo"**, el que, firmado por las Partes, forma parte integrante del presente Instrumento para todos los fines legales consiguientes, y será suscrito juntamente con el presente instrumento.

SEXTA. Dirección de la ejecución del Convenio.

Las Partes acuerdan que las actividades asociadas a la ejecución del presente Convenio se llevarán a efectos tanto en Av. Libertador Bernardo O'Higgins No4620, comuna de Estación Central como en la calle Dieciocho No390, comuna de Santiago. La ejecución de las acciones tendientes a la concreción de los Resultados Esperados al interior de la Universidad estará a cargo del equipo ACCEX, liderado por la investigadora Dra. María de los Ángeles Ferrer Mavárez, perteneciente a la Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social de la Universidad.

La señalada académica será la responsable de asumir la realización de las acciones específicas tendientes a cumplir los objetivos específicos y resultados esperados del Convenio.

SÉPTIMA. Del Costo total del Proyecto y Aportes de las Partes.

Las Partes dejan expresamente establecido que la ejecución del Proyecto no contempla aportes económicos de las Partes, asumiendo cada una de ellas los costos internos que la referida ejecución requiera.

OCTAVA. De la Transferencia de recursos a la Universidad para la ejecución del Proyecto

Acorde con lo señalado en la cláusula Séptima precedente, las Partes reconocen y aceptan que para la ejecución de las actividades descritas en el **ANEXO I**, y con el objeto de alcanzar los Resultados Esperados del Proyecto, no habrá transferencia de fondos de TELETON a la Universidad.

Una vez finalizado el Proyecto, la Universidad realizará un informe que dé cuenta del cumplimiento de las actividades y Resultados Esperados del Proyecto.

NOVENA. Acceso a la Información.

Las Partes tendrán derecho tanto a recibir información periódica acerca del avance de las actividades de cada una, como a acceder a la información sobre los resultados de las mismas.

DÉCIMA. Difusión y comunicación de resultados y Acciones Comunicacionales.

- 10.1 Las partes no podrán utilizar el nombre de la otra, en ningún tipo de publicidad, aviso o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte.
- 10.2 Cualquier acción comunicacional de promoción, propaganda y/o publicidad respecto de los alcances y ejecución del presente Convenio requerirá, necesariamente, la aprobación previa de la otra parte, en lo referido a la forma, alcances, extensión, oportunidad y contenido de las referidas acciones, pudiendo incluso dicha parte, limitar, modificar o impedir el ejercicio o ejecución de tales acciones, ello si a su propio o exclusivo juicio, estima que estas dañan o perjudican, o pueden dañar o perjudicar, en cualquier forma su imagen corporativa o sus respectivas actividades institucionales.

UNDÉCIMA. Propiedad Intelectual (PI), uso de los resultados y mejoras.

- 11.1 En el eventual caso que producto de las actividades descritas en el ANEXO I, se genere PI Futura, su titularidad se dividirá en las siguientes proporciones:
 - TELETON: 50%
 - UTEM: 50%
- 11.2 Las Partes se reservan expresamente la facultad de empleo de los Resultados señalados en la cláusula cuarta de este Convenio, para fines académicos y de su propia investigación, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad señalado en la cláusula décima cuarta.
- 11.3 La Universidad declara su intención de negociar de buena fe el licenciamiento y uso gratuito de la interfaz web ACCEX que resulte del proyecto en su versión más completa (PRO) para la totalidad de los pacientes activos de TELETON. Sin embargo, los alcances de esta interacción serán detallados en futuros contratos de licenciamiento entre Las Partes, y que desde ya se comprometen a suscribir.

En caso alguno lo anterior podrá significar la explotación, producción o comercialización de algún nuevo producto, proceso, tecnología o servicio que haya hecho uso de los resultados protegibles

por derechos de propiedad intelectual y/o industrial, cuya titularidad corresponda a la Universidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión de Derechos.

Las Partes no podrán ceder a terceros los derechos u obligaciones derivados del presente Convenio, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. Terminación Anticipada del Convenio.

13.1 Terminación de pleno Derecho. En el caso que Las Partes se encuentren en proceso de disolución o cancelación de sus respectivas personalidades jurídicas el Contravenio terminará de pleno derecho.

13.2 Terminación unilateral. En el caso de que alguna de las Partes no cumpla en tiempo y forma con las actividades indicadas en el ANEXO I del presente Instrumento, la Parte cumplidora podrá terminar unilateralmente el presente Acuerdo y solicitar las indemnizaciones que por ley le correspondan. Asimismo, se privará la Parte incumplidora del derecho para reclamar cualquier derecho o deducir cualquiera acción que tenga su origen en este Convenio, entendiéndose que las pierde por el hecho de su incumplimiento.

13.3 Obligaciones ante la Terminación

Tras la terminación, las Partes deberán devolver inmediatamente todos los documentos confidenciales que haya recibido de la otra.

DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad.

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Contrato.

Se considerará asimismo información confidencial lo referente a la ficha clínica del paciente, incluyendo Información escrita, gráfica, computacional, digital o de cualquier otra especie referente a la historia, operaciones, antecedentes médicos, aspectos legales y la situación financiera y económica de las de los pacientes o sus familias y cualquier otra información relacionada con lo anterior y/o obtenida de la ficha clínica.

Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propios empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Convenio.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial. Para mayor certeza, las Partes se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

Las Partes reconocen que la Parte divulgadora sufrirá un daño irreparable en el evento de que la Parte receptora incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por lo tanto, en caso de que la Parte receptora viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato, la Parte divulgadora podrá solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. De esta forma, la Parte receptora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de tal incumplimiento, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente Convenio no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. Del Personal.

No obstante que la colaboración que prestará la Universidad según este Convenio se produce en el ámbito civil, las Partes dejan constancia, en lo que concierne al presente Instrumento, que el personal dependiente de la Universidad, así como también el personal de TELETON, será de exclusiva responsabilidad y subordinación de la respectiva institución a la que presta servicios. En consecuencia, ninguna de las dos instituciones mantendrá ningún tipo de relaciones laboral ni contractual con el personal de la otra, quedando cada una legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia respecto a los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación o dependencia, debiendo mantener indemne a la otra, frente a cualquier reclamo que cualquiera de sus trabajadores presente, incluyendo los gastos razonables de abogado que se produzcan.

DÉCIMA SEXTA. Otras consideraciones

- 
- a. El procedimiento para seleccionar y posteriormente contactar los pacientes que sean necesarios para efectos del Proyecto, incluyendo la forma de contacto, la cantidad de pacientes, las autorizaciones que serán necesarias para estos efectos, etc., requerirá la coordinación y aprobación previa de TELETON, todo lo cual, se llevará a efecto con estricto apego a la normativa vigente, en especial, de la Ley No20.584, que regula los Derechos y Deberes de los Pacientes y ningún caso, se podrá afectar el debido cumplimiento de las actividades asistenciales de TELETON.. Esto será regulado a través de un protocolo validado por los comités de ética de La Universidad y de TELETON. Los pacientes deberán firmar un consentimiento informado (ANEXO II) para participar en las actividades descritas por el ANEXO I.
 - b. En cuanto a la participación de profesionales de TELETON en reuniones y otras actividades del Proyecto requerirá de un acuerdo previo entre las Partes. En este mismo sentido, las Partes deberán acordar la cantidad de tiempo requerido, el alcance de la participación, el lugar donde se realizará el trabajo, etc. Todo lo anterior teniendo en cuenta las reales posibilidades de TELETON en materia de disponibilidad de sus recursos humanos, con el fin de minimizar el impacto asistencial normal de TELETON.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.

El Contrato entrará en vigor a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a la duración del Proyecto.

DÉCIMA OCTAVO. Comunicaciones.

Las Partes acuerdan que todas las comunicaciones formales que recíprocamente procedieren deberán realizarse por escrito en los domicilios indicados al inicio de este Convenio. No obstante, cuando se trate de materias de mera gestión las comunicaciones podrán realizarse por correo electrónico o telefónicamente en las direcciones o números telefónicos previamente designados por las Partes para estos efectos.

Para estos efectos, la Universidad designa como su representante a la investigadora DRA. MARIA DE LOS ANGELES FERRER MAVAREZ, domiciliada en calle DieciochoNo390, Santiago; teléfono [REDACTED] [REDACTED] quién podrá ser reemplazado por quien la Universidad determine.

Por su parte, la TELETON designa como su representante a Mauricio Arretx Spoerer, domiciliado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins No4620, Estación Central; [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]; quién podrá ser reemplazado por quien TELETON determine.

DÉCIMA NOVENA. Domicilio y Resolución de Controversias.

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO. Personería y copias.

La personería de doña Marisol Durán Santis, Rectora, para actuar en representación de la Universidad Tecnológica Metropolitana consta en razón del artículo 1° de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 86 de fecha 06 de julio de 2021 y del artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don Ademir Domic Cárdenas, Representante Legal de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de fecha 10 de abril de 2018.

Se firma el presente contrato en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada Parte.

FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y ADEMIR DOMIC CÁRDENAS VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha:
2023.07.07
09:38:44 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2023.07.06
15:05:07 -04'00'

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales
Dirección de Transferencia Tecnológica
Dirección de Administración
Facultad de Administración y Economía
Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
Facultad De Ingeniería

PCT

PCT/meil.